

NUMERO 634.

Septiembre 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de J. Ballezá y Compañía, Sucesores, y la literaria á Carlos Pereyra, por la obra titulada «La Conquista del Anáhuac».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

J. Ballezá y Compañía, Sucesores, con el debido respeto manifestamos á usted haber editado un libro con el título de «La Conquista del Anáhuac, escrito por el Lic. D. Carlos Pereyra»; y conviniendo á nuestros intereses evitar que por otras personas se hagan reproducciones de ese libro, ante usted y con arreglo á lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, declaramos reservarnos en nombre del autor el derecho de propiedad literaria, y en el propio el de propiedad artística, á cuyo efecto acompañamos cuatro ejemplares y elevamos este escrito para los fines que en derecho corresponda.

México, 12 de septiembre de 1908.—*J. Ballezá, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 12 del mes en curso, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria, en nombre del autor, y artística en el de ustedes mismos, respecto de la obra titulada «La Conquista del Anáhuac», escrita por el Sr. Lic. Carlos Pereyra, y editada por ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. J. Ballezá y Compañía, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 12 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 19 de 1908.

NUMERO 635.

Septiembre 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por las obras «Manual de Medicina Usual», «Mi Primer libro de Geografía» y «Luzbel en campaña».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Mille, como representante de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, de París, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes obras nuevas:

Dr. Carlos Barajas, Manual de Medicina Usual.

Gildardo F. Avilés, Mi Primer libro de Geografía.

Angel Veral, Luzbel en campaña, cuadro pastoral; y temiendo que otras personas puedan reproducirlas con perjuicio de los intereses que representa, ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, agosto 26 de 1908.—Pp. Viuda Ch. Bouret, *R. Mille*.—Al Señor Secretario de Bellas Artes é Instrucción Pública.—Ciudad.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que ha hecho de las siguientes obras:

Dr. Carlos Barajas, Manual de Medicina Usual.

Gildardo F. Avilés, Mi Primer libro de Geografía.

Angel Veral, Luzbel en campaña, cuadro pastoral; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raul Mille, Librería de Ch. Bouret.—Presente.

Son copias. México, 12 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 22 de 1908.

NUMERO 636.

Septiembre 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Carlos Moricard, representante de la Compañía del Ferrocarril de Monte Alto á Tlalnepantla, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Moricard, representante de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Monte Alto y Tlalnepantla, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril de Monte Alto y Tlalnepantla para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros en las líneas que le pertenecen y que tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará, por consiguiente, limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquélla las cuotas que los contratos de concesión relativos asignan á la primera clase, y á la última las que dichos contratos señalan á la tercera clase.

México, septiembre doce de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*C. Moricard*.—Rúbrica.

Es copia. México, septiembre 12 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», septiembre 23 de 1908.

NUMERO 637.

Septiembre 12.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Rodolfo Reyes, en representación de la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., reformando el de fecha 4 de mayo de 1907, para el aprovechamiento en el abastecimiento de calderas, lavado de carbón de piedra y abastecimiento de la población de la Rosita, de las aguas del río Alamos, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^a Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rodolfo Reyes, en la de la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., reformando el celebrado con fecha 4 de mayo de 1907, para el aprovechamiento en el abastecimiento de calderas, lavado de carbón de piedra y abastecimiento de la población de la Rosita, de las aguas del río Alamos, del Estado de Coahuila.

Artículo primero. Se reforma el artículo 1.^o del contrato celebrado con fecha 4 de mayo de 1907, entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rodolfo Reyes, en la de la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., para el aprovechamiento en el abastecimiento de calderas, lavado de carbón de piedra y abastecimiento de la población de la Rosita, de las aguas del río Alamos, del Estado de Coahuila, en los términos siguientes:

«Se autoriza á la Compañía Carbonífera de Sabinas, S. A., para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el abastecimiento de calderas, lavado de carbón de piedra y abastecimiento de la población de la Rosita, hasta la cantidad de 75 litros por segundo, como máximo, de las aguas del río Alamos, del Estado de Coahuila, haciendo la derivación de dichas aguas en un punto de la margen izquierda del río, en terrenos de la hacienda de Purísima, aproximadamente á 150 metros de la línea divisoria de los terrenos de dicha hacienda y los de la Rosita».

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

México, á los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Rodolfo Reyes.*

Es copia. México, septiembre 24 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», septiembre 28 de 1908.

NUMERO 638.

Septiembre 12.—Secretaría de Guerra.—Decreto expidiendo la Ordenanza General del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 384.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 2.^o del decreto número 369 de 16 de diciembre de 1907, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.

TRATADO PRIMERO.

TITULO I.

Bases Generales, Organización y División del Ejército.

Art. 1. La fuerza pública de diversas milicias y armas, que sirven á la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior, constituye el Ejército y la Armada nacionales y depende directamente del Presidente de la República.

Art. 2. El Ejército comprende, tanto las fuerzas permanentes, como las auxiliares en su caso y será regido por la presente Ordenanza.

La Armada, además de las prevenciones conducentes de este Código, observará las del Naval.

Cuando alguna fuerza, que no pertenezca al Ejército, sea llamada al servicio de la Federación, quedará, desde luego, sujeta á las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 3. El Ejército permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio. Los que pertenecen á él, siguen una carrera profesional, cuyo término será el empleo de General de División, en el Ejército y de Contralmirante en la Marina, últimos empleos á que pueden aspirar los individuos que á dicha carrera se dediquen.

El nombre genérico de «Oficiales» servirá para designar á todos los militares, desde la clase de Subteniente hasta el General de División.

Especialmente se dará el nombre de «Generales» desde el General Brigadier hasta el General de División; de «Jefes», desde Mayor hasta Coronel y de «Oficiales» desde el Subteniente hasta el Capitán primero.

Art. 4. Ningún General, Jefe ú Oficial, podrá ser destituido de su empleo sino por sentencia de Tribunal competente, ni separado del Ejército, sino por enfermedad que lo inutilice para el servicio ó por otro motivo que la ley determine; excepción hecha de los auxiliares que podrán ser puestos en receso, cuando el Gobierno lo estime conveniente.

Art. 5. El Ejército se divide en:

- Plana Mayor General.
- Cuerpos Técnicos.
- Cuerpos Tácticos.
- Cuerpos y Servicios Especiales.
- Fuerzas Auxiliares.

I. La Plana Mayor se compone de:

- Generales de División.
- Generales de Brigada.
- Generales Brigadieres.

II. Los Cuerpos Técnicos comprenden:

- El Estado Mayor.
- Los Ingenieros Constructores.
- Los Artilleros Constructores.

III. Los Cuerpos Tácticos comprenden:

- La Infantería.